

ACTA 029-24
19/11/2024

ACTA N°029 - 2024
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024-2028

ACTA NÚMERO CERO VEINTINUEVE - DOS MIL VEINTICUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Minor Centeno Sandi.

PRESIDENTA Y SINDICA SUPLENTE

Olga Moncada Ledezma

CONCEJALES PROPIETARIOS

Francisco Madrigal Céspedes
Denia Villalobos Barahona
Carlos Mauricio Duarte Duarte
Angie Vanessa Bonilla Santana

CONCEJALES SUPLENTE

Rafael Angel Duran Baltodano
Mario Delgado Rodriguez.

INTENDENTE a. i.

Lcda. Zulay Mora Jimenez

VICE INTENDENTA

ASESORA LEGAL

Lic. Aralyn Villegas

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

CONCEJALES SUPLENTE

Diana Salas Ibarra

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I.
ARTICULO II.

ORACION
RATIFICACION DE ACTAS

- ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES
- ARTICULO IV. MOCIONES
- ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
- ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES
- ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL
- ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION
- ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA
- ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO I. ORACION
A CARGO DE LA SRA. ZULAY MORA

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

- a. Se somete a ratificación el acta ordinaria 028-24 en la cual estuvieron presentes los Concejales (Mario Delgado, Carlos Duarte, Denia Villalobos, Olga Moncada, Francisco Madrigal, Rafael Duran, Angie Bonilla y Minor Centeno). La cual se ratifica en todas sus partes.

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

- a. Se recibe a la Señora Lic. Maricel Rojas. Auditora Interna.

PRESIDENTE. Le da la bienvenida y concede la palabra

Lic. Maricel Rojas. Agradece el espacio otorgado e indica que viene a presentar el

PLAN ANUAL DE TRABAJO AÑO 2025



Concejo Municipal de Distrito de Cóbano
Plan Anual de Trabajo 2025
Auditoría Interna

registro 02 de 00

CUADRO 4. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y RECURSOS

PLANTILLA PARA ELABORACIÓN DE PLAN ANUAL DE AUDITORIA CON REQUERIMIENTOS DE CGR						
Plan Anual de Auditoría	CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COBANO					
Año	2025					
Nombre del Estudio	Objetivo	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de conclusión	Días de trabajo asignados AI	Días de trabajo Asesoría	Recursos estimados
1. Realizar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo del 2024, ejecutar las actividades de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría e informar sobre el estado de las disposiciones de la Contraloría General de la República. (CGR), junto con otros informes cuando las circunstancias lo ameriten. Realizar las funciones administrativas propias de la unidad, confeccionar el plan de trabajo del 2026 y efectuar los ajustes y el seguimiento correspondiente a la planificación del 2025 y a la planificación estratégica. Participar en capacitaciones, organizados por el Órgano Contralor u otros entes y asuntos de interés de las auditorías internas.	- Efectuar la planificación anual y estratégica de la Auditoría Interna. - Realizar las actividades de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría e informar sobre el estado de las disposiciones de la Contraloría General de la República. (CGR). - Realizar las funciones administrativas propias de la unidad de Auditoría Interna. - Perfeccionar los conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua.	13/01/2025	31/12/2025	50	5	20%



Concejo Municipal de Distrito de Cóbano
Plan Anual de Trabajo 2025
Auditoría Interna

2. Auditoría de carácter especial sobre la gestión realizada por el Jerarca y Titulares Subordinados en el cumplimiento de recomendaciones giradas por la Auditoría Interna del Concejo Municipal de Distrito	1. Determinar el estado actualizado de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna, especialmente de aquellas pendientes de cumplimiento (total o parcial) por parte de los responsables de su implementación; y establecer su viabilidad de ejecución en el plazo prorrogable; y de ser necesario el establecimiento de responsabilidades por su incumplimiento, para lo cual se seguirán los procedimientos establecidos en cada una de esas actividades. 2. Valorar de manera específica y para las recomendaciones parcialmente atendidas o sin ningún avance de cumplimiento, las causas que propician esa situación y proponer a la Administración Activa las acciones procedentes de acuerdo con el marco normativo aplicable. 3. Retroalimentar el proceso continuo de control interno en la entidad.	03/02/2025	31/12/2025	60	25	31%
3. Autoevaluación de calidad de la actividad de	• Evaluar la eficiencia y la eficacia en cuanto a la	02/05/2025	30/06/2025	14		5%



Concejo Municipal de Distrito de Cóbano
Plan Anual de Trabajo 2025
Auditoría Interna

la auditoría interna.	Administración de la actividad de auditoría. • Identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de auditoría interna. • Brindar una opinión sobre el cumplimiento de las normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público."					
4. Estudio de carácter especial sobre los procedimientos de control establecidos para promover la salud ocupacional de los funcionarios del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, conforme así lo establece la Ley de Riesgos de Trabajo número 6727 (artículo 273 y siguientes) y sus reformas.	Verificar los procedimientos de control establecidos por el Concejo Municipal de Distrito con la finalidad de: • Promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general. • Prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo. • Garantizar la protección en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud.	04/08/2025	31/12/2025	40	10	18%

Concejo Municipal de Distrito de Cóbano
Plan Anual de Trabajo 2025
Auditoría Interna

	Colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.					
5. Estudios solicitados o de interés la CGR y el Concejo Municipal, o motivados por la atención de denuncias de los ciudadanos, o que conforme a las posibilidades técnicas de la Auditoría Interna se tenga que plantear un informe, una relación de hechos. Asesorías, advertencias y autorización de libros.	- Atender las denuncias trasladadas por la CGR o presentadas directamente ante la Auditoría Interna y emitir los informes o relaciones de hechos que, conforme a la capacidad técnica, profesional y de disponibilidad de recursos se puedan emitir y dar el trámite correspondiente. - Atender las solicitudes de la CGR y del Concejo Municipal en materia de estudios especiales que permita a la Auditoría Interna dar un valor agregado mediante los servicios que brinda. - Brindar los servicios preventivos, de asesoría y advertencia. - Satisfacer los	13/01/2025	31/12/2025	50	20	26%



Concejo Municipal de Distrito de Cóbano
Plan Anual de Trabajo 2025
Auditoría Interna

	requerimientos de autorización de libros que permitan fortalecer el control interno institucional.					
TOTAL, DIAS EFECTIVOS AI¹				214	60	100,00%
SABADOS Y DOMINGOS				104		
FERIADOS				12		
VACACIONES				30		
INCAPACIDADES Y OTROS				5		
TOTAL, DIAS DEL AÑO				365		

RONNY MONTERO. Agradecerle a Mary por el Plan de Trabajo, ya nos hemos sentado un par de veces a conversar, estos informes son positivos, la idea es hacer equipo y sacarlos adelante le ofrecí la colaboración de los departamentos para sacar adelante las recomendaciones, esperamos cumplir como administración.

OLGA. La auditoria no es un tema fácil.

MINOR. Cuantas recomendaciones son del concejo.

LIC. MARICEL. Son 8 y la mayoría son del comité de deportes.

ANGIE. Que podemos hacer para ayudarle a usted

LIC. MARICEL. Cumplir con las recomendaciones pendientes y darles seguimiento a los acuerdos.

CONSIDERANDO:

- ♣ Que se ha conocido el Plan de Trabajo de la Auditoria Interna para el año 2025

ACUERDO N°1

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “Aprobar el Plan de Trabajo de la Auditoria Interna de este Concejo para el año 2025”. **ACUERDO UNANIME** Votan a favor los Concejales Angie Bonilla Santana, Francisco Madrigal Céspedes, Minor Centeno Sandi, Denia Villalobos Barahona y Carlos Mauricio Duarte Duarte

La auditora agradece la atención brindada y se retira

ARTICULO IV. MOCIONES
SE DISPENSA

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

- Hay que nombrar al representante de este Concejo ante la COLAC, ya el tema lo habíamos traído y nadie quiso aceptar, pero hay que hacerlo el Ing. William Morales esta cuestionando sobre el tema, el representante en la administración anterior lo era el Sr. Carlos Duarte. De nuevo lo voy a consultar a ver si alguno puede aceptar. Este concejo se reúne una vez al mes los miércoles en la oficina del MINAE

LA CONCEJALE ANGIE BONILLA Y EL CONCEJAL CARLOS MAURICIO DUARTE SE OFRECEN

CONSIDERANDO:

- ♣ Que mediante oficio ACT-CB-21-2024 el MSc. Ing. Nelson Espinoza Mora Secretario del Área Marina de Manejo Cabo Blanco con fecha 26 de agosto solicita el nombramiento de un representante titular y un suplente ante ese Consejo local.
- ♣ Que este nombramiento tendrá una duración de dos años.

ACUERDO N°2

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “2.1. Dispensar del trámite de comisión”. **ACUERDO UNANIME Y FIRME**

2.2. Nombrar como representante de este Concejo Municipal ante el Consejo Local del Área Marina de Manejo Cabo Blanco, como propietario al Concejal Carlos Mauricio Duarte Duarte, cedula 6 322 675, tel. 6132 0378. **ACUERDO UNANIME.** Votan a favor los Concejales Angie Bonilla Santana, Francisco Madrigal Céspedes, Minor Centeno Sandi, Denia Villalobos Barahona y Carlos Mauricio Duarte Duarte

- También voy a nombrar como miembro asesor en la comisión de cantonato al Sr. Roger Rojas Jara, vecino de Montezuma.

ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES
SE DISPENSA

ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL
SE DISPENSA

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

- a. **LIC. RONNY MONTERO.** No traje el informe escrito estos días hemos estado atentos a las emergencias las 24 horas, ha sido un trabajo muy difícil, el trabajo realizado por la comisión de emergencias fue muy importante y la ayuda que llego del Salvador fue como un premio.

Se activo el Comité Distrital de Emergencias donde estuvieron presentes las siguientes instituciones IMAS, INDER, CCSS, MEP, AyA, ICE, MAG y por supuesto nosotros, las instituciones están muy motivadas y eso se refleja en los informes de situación y en los informes de primer impacto que son los que permiten solicitar maquinaria a la comisión nacional de emergencias. Nos tuvimos que limitar mucho durante la emergencia en el aspecto de los víveres solo se daban si la persona estaba siendo muy afectada directamente, yo le decía al oficial de enlace de la CNE que mal porque, aunque había gente que la estaba pasando mal no se les podía ayudar. Nos llegaron el domingo 2000 raciones (son pequeñas) pero eso se quedó corto para la cantidad de personas afectadas. Personas de mala fe dijeron que les estaban dando viveres a todo el que llegara que vinieran y lastimosamente tuvimos que cerrar la entrega, entonces a los que tiene reportado incidente se les entrega en la casa y a los demás por medio de los enlaces de las comunidades, se están cotejando las listas de los que vienen en los incidentes con los que ya se les dio y a los que son asalariados no se les dará. Se entrega a los que estén en lista y después si queda a los demás que tengan necesidad. Todavía nos mantenemos en alerta. Comunidades como Cabuya, Río Negro, Santiago, Bello Horizonte están muy impactadas, Río Frio quedo incomunicado solo cuadras, Río en Medio cerrado y estamos hablando de muchos millones que no tenemos. Vamos a ocupar el apoyo de todos para salir de esto y del presupuesto extraordinario que Puntarenas lo mande a aprobar. Se hizo un llamado a los propietarios de maquinaria y Thoren y Silvia nos han ayudado, así como la empresa Moya . Las ADI han sido nuestras aliadas en este tiempo, ellos reciben las donaciones y junto con nosotros que aportamos la maquinaria podemos hacer las cosas. Vamos a solicitar maquinaria al Ifam y profesionales en geología

b. Resolución N° INT-169 -2024.

Al ser las quince horas con treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, el suscrito, **RONNY JOSE MONTERO OROZCO**, con cédula de identidad número dos – seiscientos siete - ciento cuarenta y seis, mayor, casado una vez, vecino de Río Negro de Cóbano, en carácter de INTENDENTE MUNICIPAL, es quien ostenta la representación legal del Concejo Municipal de distrito de Cóbano, cedula de personería jurídica número **3-007-078297**, con las facultades que le otorga el Artículo 17, Inciso n) del Código Municipal y la Resolución número 2715-E11-2024 de las diez horas con cincuenta minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro, publicada en el alcance N°70 a la Gaceta N°63 del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, para el periodo que va del primero de mayo del año dos mil veinticuatro al treinta de abril del año dos mil veintiocho, el cual fue juramentado en la sesión solemne del día 1 de mayo del año dos mil veinticuatro, y lo dispuesto en el Código Municipal, constitución política y demás leyes conexas, resuelvo:

RESULTANDO:

PRIMERO: Es menester proteger la seguridad de los funcionarios y de los administrados que se pudieran acercar a las oficinas municipales a realizar trámites no esenciales, los días 14 y 15 de noviembre, en virtud de alerta roja decretada por el Presidente de la República, Dr Rodrigo Chaves .

SEGUNDO: Siendo que existe el decreto N°44754-MP publicado en el Alcance N° 183 de la Gaceta N°213 del 13 de noviembre del 2024, mismo que indica en forma literal dado al interés del presente asunto:

I. Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Aviso Meteorológico de las 16 horas 10 minutos del 01 de noviembre de 2024 informa que, debido a la Zona de Convergencia Intertropical, se mantienen

bajas presiones locales al suroeste del Mar Caribe, lo cual favorece condiciones muy húmedas hacia dicha región y apoyado por la inestabilidad de niveles medios y altos de la atmósfera.

II. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 11:00 horas del día 03 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°41-24, estableciendo Alerta Naranja en el Pacífico Sur; y Alerta Amarilla en el Caribe Sur, Pacífico Central, Pacífico Norte, Zona Norte, Valle Central y Caribe Norte.

III. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 14:00 horas del día 07 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°42-24, estableciendo Alerta Naranja en el Pacífico Central, Pacífico Norte, Pacífico Sur y Valle Central; y Alerta Amarilla en el Caribe y Zona Norte.

IV. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 15:00 horas del día 09 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°43-24, estableciendo Alerta Naranja en el Pacífico Central, Pacífico Norte, Pacífico Sur, Valle Central, Zona Norte y Caribe Norte; y Alerta Amarilla en el Caribe Sur; lo anterior derivado del aumento de las precipitaciones en diversos puntos del país y las proyecciones señaladas en los informes meteorológicos.

V. Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Informe Meteorológico N°16 de las 10:00 horas del 12 de noviembre de 2024, informa que continúan las lluvias en todo el territorio nacional, ya que persiste la Zona de Convergencia Intertropical sobre Costa Rica aportando constante humedad y generando lluvias débiles en el país. En las últimas horas, se han registrado montos entre 5 mm y 15 mm a lo largo de las regiones del Pacífico y en el Valle Central, con un valor máximo de 36 mm en el cantón de Parrita. PODER EJECUTIVO DECRETOS N. 44754-MP EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488). C

VI. Que, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 14:00 horas del día 12 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°44-24, estableciendo Alerta Roja en el Pacífico Sur, Pacífico Central, Pacífico Norte, Alerta Naranja en el Valle Central, Zona Norte y Caribe Norte; y Alerta Amarilla en el Caribe Sur.

VII. Que este fenómeno hidrometeorológico ha generado fuertes lluvias y vientos que han provocado inundaciones y deslizamientos, con afectaciones sobre la red vial nacional y cantonal, centros de salud, centros educativos, sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alcantarillado público; con el consecuente desplazamiento de personas a albergues temporales, comunidades incomunicadas, servicios públicos interrumpidos, pérdidas en medios de vida y producción agropecuaria, generando importantes daños y pérdidas en bienes privados y públicos, lo que ha implicado una amplia respuesta por parte de las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

VIII. Que es deber máximo del Estado velar por la protección de la vida humana, por la seguridad de los habitantes y, en general, por la conservación del orden social.

IX. Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia N° 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, dispuso que “(...) el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de las competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación de orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley) (...)”. Por ello, se ha pronunciado en el sentido de la misma debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.

X. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

XI. Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. Por tanto; **DECRETAN:**

Artículo 1. —Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024, en los siguientes cantones: Provincia de San José: Pérez Zeledón; Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia y Atenas; Provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores, Garabito y Puerto Jiménez y Provincia de Limón: Pococí.

Artículo 2.-Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a saber: a) Fase de respuesta. b) Fase de rehabilitación. c) Fase de reconstrucción.

Artículo 3.-Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes y proteger el medio ambiente. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4.- Para la ejecución de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 y con el fin de garantizar la atención prioritaria de las afectaciones más urgentes provocadas por el fenómeno hidrometeorológico señalado; se establecen las siguientes regulaciones para la recopilación y evaluación de la información atinentes a los daños provocados por el evento: a) Para la inclusión prioritaria de proyectos de recuperación y reconstrucción, las instituciones públicas competentes tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para remitir debidamente justificado el reporte oficial de los daños que requieran de atención prioritaria. b) Vencido el plazo de los 30 días señalados, las Unidades Técnicas de la CNE realizarán la verificación de los daños reportados, con el fin de comprobar el nexo de causalidad de los impactos para su debida aprobación por la Junta Directiva de la CNE. c) La Junta Directiva de la CNE emite el Plan General de la Emergencia con aquellos proyectos cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente comprobado. d) Las instituciones competentes pueden además remitir reportes de daños provocados por el evento hasta por un plazo adicional de treinta días naturales posteriores al primer plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, cumpliendo así el plazo estipulado por la Ley N° 8488 de dos meses para la presentación de la información. Estos reportes serán igualmente valorados por las Unidades Técnicas de la CNE, que realizarán la verificación de los daños con el fin de comprobar el nexo de causalidad en un plazo de treinta días posteriores al vencimiento del plazo de dos meses señalado. e) Finalizada la verificación, la Junta Directiva de la CNE emitirá una ampliación del Plan General de la Emergencia con base en la totalidad de reportes presentados y cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente demostrado.

Artículo 5.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 6.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente

necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley y regulados en el artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública y 166 de su Reglamento.

Artículo 7.-Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 8.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano de conformidad con los informes técnicos rendidos.

Artículo 9.- Las instituciones de la Administración Central deberán ejecutar todas aquellas acciones legales pertinentes de conformidad con la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en la Ley N°8488, la declaratoria de emergencia será comprensiva a toda la actividad administrativa del Estado, siempre que sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios, cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y la aplicación del Régimen de Excepción comprensible a la declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 11.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias con base en lo indicado en el artículo 15 inciso f) y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, está autorizada para contratar personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de la emergencia.

Artículo 12.-Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 13.-La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, Ley N° 8488. Artículo 14.-Rige a partir de su firma. Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.— 1 vez.— O.C.N° 0822024000100140.—Solicitud N° 552725.—(D44754 - IN2024909074).

TERCERO: Que a su vez Nuestra Constitución Política establece: ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En virtud de la situación de riesgo que estamos viviendo en nuestro Distrito de Cóbano, con facultad en el Código Municipal Ley N°7794 del 8 de mayo de 1998, artículo 17, inciso a, en protección a la vida de los funcionarios municipales y de los administrados que se pudieran acercar a las

oficinas municipales a realizar trámites no esenciales, el suscrito toma la decisión de prescindir de otorgar los servicios municipales NO esenciales en el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano los días 14 y 15 de noviembre del 2024, privando la protección de la seguridad y la vida por encima de los tramites NO esenciales del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano.

SEGUNDO: Ahora bien, en virtud de que tanto la Administración, como el Concejo Municipal del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano somos llamados a tomar decisiones de acuerdo al marco normativo, sin embargo en virtud de que el decreto obedece a una emergencia nacional al tenor que la convocatoria para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal requiere de 24 horas, por tanto en razón de la urgencia y al artículo 21 supra indicado de la Constitución Política, el suscrito realiza el comunicado previo a convocar sesión con fundamento en artículo 10 de la Ley General de Administración Pública N°6227 de fecha 1 de diciembre de 1978, mismo que establece:

Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

TERCERO: Adicionalmente dicha decisión, también en protección de la seguridad de los concejales, concejales, sindico y sindica, ello en virtud de ser contraproducente el llamar a una sesión para poder cerrar los servicios NO esenciales del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, para proteger la seguridad de los funcionarios municipales y administrados, arriesgando la seguridad del honorable Concejo Municipal, ello en virtud de la distancias y ubicación entre la mayoría de los hogares y la sede de sesiones y debido a la situación de riesgos acontecida en comunidades de nuestro distrito.

POR TANTO

El suscrito Ronny Montero Orosco, con fundamento en el decreto ejecutivo N°44754-MP, Código Municipal inciso a, Constitución Política, Ley General de Administración Pública y demás leyes conexas, en razón de los argumentos expuestos, tomó la decisión de cerrar los servicios no esenciales de esta institución municipal los días 14 y 15 de noviembre del año 2024, con el objetivo de salvaguardar tanto la seguridad de funcionarios, administrados así como de los señores y señoras miembros del Concejo Municipal, NO omito manifestar que los servicios esenciales siguen en funcionamiento, así como se encuentra activa la comisión nacional de emergencias, con el fin de proteger el bien mayor, es decir a los ciudadanos de nuestro distrito. **NOTIFIQUESE. SE CONOCE**

CARLOS MAURICIO. Tenemos un grupo solicito tener un poquito mas de informacion y comunicación porque me preguntaban y yo no sabía que contestar

RONNY. Tiene razón y por la mente no me paso informar al grupo

c. OFICIO N.º INT-521-2024 ASUNTO: Cierre de servicios NO esenciales, por decreto N°44754-MP alerta Roja Nacional

Estimados Señores Sindico, Sindica, Concejales y Concejales:

Reciban un cordial saludo, así mismo el suscrito comunica que fue conocido el decreto N°44754-MP publicado en el Alcance N° 183 de la Gaceta N°213 del 13 de noviembre del 2024.

El cual indico en forma literal dado al interés del presente asunto:

I. Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Aviso Meteorológico de las 16 horas 10 minutos del 01 de noviembre de 2024 informa que, debido a la Zona de Convergencia Intertropical, se mantienen

bajas presiones locales al suroeste del Mar Caribe, lo cual favorece condiciones muy húmedas hacia dicha región y apoyado por la inestabilidad de niveles medios y altos de la atmósfera.

II. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 11:00 horas del día 03 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°41-24, estableciendo Alerta Naranja en el Pacífico Sur; y Alerta Amarilla en el Caribe Sur, Pacífico Central, Pacífico Norte, Zona Norte, Valle Central y Caribe Norte.

III. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 14:00 horas del día 07 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°42-24, estableciendo Alerta Naranja en el Pacífico Central, Pacífico Norte, Pacífico Sur y Valle Central; y Alerta Amarilla en el Caribe y Zona Norte.

IV. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 15:00 horas del día 09 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°43-24, estableciendo Alerta Naranja en el Pacífico Central, Pacífico Norte, Pacífico Sur, Valle Central, Zona Norte y Caribe Norte; y Alerta Amarilla en el Caribe Sur; lo anterior derivado del aumento de las precipitaciones en diversos puntos del país y las proyecciones señaladas en los informes meteorológicos.

V. Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Informe Meteorológico N°16 de las 10:00 horas del 12 de noviembre de 2024, informa que continúan las lluvias en todo el territorio nacional, ya que persiste la Zona de Convergencia Intertropical sobre Costa Rica aportando constante humedad y generando lluvias débiles en el país. En las últimas horas, se han registrado montos entre 5 mm y 15 mm a lo largo de las regiones del Pacífico y en el Valle Central, con un valor máximo de 36 mm en el cantón de Parrita. PODER EJECUTIVO DECRETOS N. 44754-MP EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488). C

VI. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 14:00 horas del día 12 de noviembre del 2024, emite la Alerta N°44-24, estableciendo Alerta Roja en el Pacífico Sur, Pacífico Central, Pacífico Norte, Alerta Naranja en el Valle Central, Zona Norte y Caribe Norte; y Alerta Amarilla en el Caribe Sur.

VII. Que este fenómeno hidrometeorológico ha generado fuertes lluvias y vientos que han provocado inundaciones y deslizamientos, con afectaciones sobre la red vial nacional y cantonal, centros de salud, centros educativos, sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alcantarillado público; con el consecuente desplazamiento de personas a albergues temporales, comunidades incomunicadas, servicios públicos interrumpidos, pérdidas en medios de vida y producción agropecuaria, generando importantes daños y pérdidas en bienes privados y públicos, lo que ha implicado una amplia respuesta por parte de las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo

VIII. Que es deber máximo del Estado velar por la protección de la vida humana, por la seguridad de los habitantes y, en general, por la conservación del orden social.

IX. Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia N° 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, dispuso que “(...) el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de las competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación de orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley) (...)”. Por ello, se ha pronunciado en el sentido de la misma debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.

X. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

XI. Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. Por tanto; DECRETAN:

Artículo 1. —Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024, en los siguientes cantones: Provincia de San José: Pérez Zeledón; Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia y Atenas; Provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores, Garabito y Puerto Jiménez y Provincia de Limón: Pococí.

Artículo 2.-Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a saber: a) Fase de respuesta. b) Fase de rehabilitación. c) Fase de reconstrucción.

Artículo 3.-Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes y proteger el medio ambiente. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4.- Para la ejecución de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 y con el fin de garantizar la atención prioritaria de las afectaciones más urgentes provocadas por el fenómeno hidrometeorológico señalado; se establecen las siguientes regulaciones para la recopilación y evaluación de la información atinentes a los daños provocados por el evento: a) Para la inclusión prioritaria de proyectos de recuperación y reconstrucción, las instituciones públicas competentes tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para remitir debidamente justificado el reporte oficial de los daños que requieran de atención prioritaria. b) Vencido el plazo de los 30 días señalados, las Unidades Técnicas de la CNE realizarán la verificación de los daños reportados, con el fin de comprobar el nexo de causalidad de los impactos para su debida aprobación por la Junta Directiva de la CNE. c) La Junta Directiva de la CNE emite el Plan General de la Emergencia con aquellos proyectos cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente comprobado. d) Las instituciones competentes pueden además remitir reportes de daños provocados por el evento hasta por un plazo adicional de treinta días naturales posteriores al primer plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, cumpliendo así el plazo estipulado por la Ley N° 8488 de dos meses para la presentación de la información. Estos reportes serán igualmente valorados por las Unidades Técnicas de la CNE, que realizarán la verificación de los daños con el fin de comprobar el nexo de causalidad en un plazo de treinta días posteriores al vencimiento del plazo de dos meses señalado. e) Finalizada la verificación, la Junta Directiva de la CNE emitirá una ampliación del Plan General de la Emergencia con base en la totalidad de reportes presentados y cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente demostrado.

Artículo 5.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 6.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente

necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley y regulados en el artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública y 166 de su Reglamento.

Artículo 7.-Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 8.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano de conformidad con los informes técnicos rendidos.

Artículo 9.- Las instituciones de la Administración Central deberán ejecutar todas aquellas acciones legales pertinentes de conformidad con la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en la Ley N°8488, la declaratoria de emergencia será comprensiva a toda la actividad administrativa del Estado, siempre que sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios, cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y la aplicación del Régimen de Excepción compresible a la declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 11.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias con base en lo indicado en el artículo 15 inciso f) y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, está autorizada para contratar personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de la emergencia.

Artículo 12.-Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 13.-La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgos, Ley N° 8488. Artículo 14.-Rige a partir de su firma. Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.— 1 vez.— O.C.N° 0822024000100140.—Solicitud N° 552725.—(D44754 - IN2024909074).

Que a su vez Nuestra Constitución Política establece: ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable. En virtud de la situación que estamos viviendo en nuestro Distrito de Cóbano, con facultad en el Código Municipal Ley N°7794 del 8 de mayo de 1998, artículo 17, inciso a, en protección a la seguridad de los funcionarios municipales el suscrito toma la decisión de prescindir de otorgar los servicios municipales NO esenciales en el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, privando la protección de la seguridad de los funcionarios municipales por encima de los trámites NO esenciales del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, en virtud de los anterior se emitieron las resoluciones N°INT-169-2024 y N°INT-170-2024.

Ahora bien, en virtud de que tanto la Administración, como el Concejo Municipal del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano somos llamados a tomar decisiones de acuerdo al marco normativo, sin embargo en virtud de que el decreto obedece a una emergencia nacional al tenor que la convocatoria para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal requiere de 24 horas, por tanto en razón de la urgencia y al artículo 21 supra indicado de la Constitución Política, el suscrito realiza las resoluciones indicadas, con fundamento en artículo 10 de la Ley General de Administración Pública N°6227 de fecha 1 de diciembre de 1978, mismo que establece:

Artículo 10.-

1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.
2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.

Adicionalmente dicha decisión comunicada a los funcionarios también en protección de la seguridad de los concejales, concejales, sindico y sindica, ello en virtud de ser contraproducente el llamar a una sesión para poder cerrar los servicios NO esenciales del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para proteger la seguridad de los funcionarios municipales, en detrimento de la seguridad de los honorables miembros del Concejo Municipal, a su vez que el decreto se publicó en la Gaceta del 13 de noviembre, cumpliéndose las 24 horas para sesionar el 24 de noviembre, siendo que el decreto rige a partir del mismo 24 de noviembre.

En razón de los argumentos expuestos, es que se tomó la decisión supra indicada, con el objetivo de guardar tanto la seguridad de funcionarios como de los señores y señoras miembros del Concejo Municipal

NO omito manifestar que los servicios esenciales siguen en igual funcionamiento, así como la comisión nacional de emergencias, con el fin de proteger el bien mayor, es decir a los ciudadanos de nuestro distrito. Adjunto resolución N°INT-169-2024 para su conocimiento.

El suscrito prefiere hacer de conocimiento al honorable Concejo en la siguiente sesión, por encima de arriesgar la seguridad de los funcionarios municipales y concejales, sin embargo, las resoluciones N°INT-169-2024 y N°INT-170-2024 son ajustadas al Marco normativo costarricense, en virtud de la situación de alerta nacional, provocando alerta roja en todo el país. **SE CONOCE**

d. Resolución Administrativa N°int-170-2024. Dirigida a los funcionarios. **SE CONOCE**

e. Ing. Alberto Vásquez Granados. OFICIO DGA-139-2024. ASUNTO. Solicitud de revisión y aprobación del reglamento para la gestión de residuos sólidos del Distrito de Cobano y autorización de publicación por segunda vez

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS A FIN DE QUE CONOZCAN Y ANALISEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL MISMO

CONSULTAS AL INTENDENTE

CARLOS MAURICIO. Hay alguna solución para la calle camaleón

RONNY. Esa pregunta me la hacen mucho, estamos esperando el informe del geólogo de la comisión nacional de emergencia, él si noto mucho impacto en la zona que rodea este sector. Nos dijo que si metíamos maquinaria nos podemos llevar mucha tierra. Se va a hacer una inspección de una calle que hay que hace entronque con la calle de río en medio, eso es lo más rápido que se puede hacer, pero darle fecha a la gente no me comprometo

CARLOS MAURICIO. Escuche que la calle a katana se va a intervenir en diciembre, se ha pensado en una ruta alterna

RONNY. No. El último mensaje de la GIZ es que enviaron notificación por WhatsApp a la empresa, pero no han recibido respuesta

CARLOS MAURICIO. Usted hizo la invitación para venir a ayudar, cuando la emergencia, he pensado como decirlo sin que se tome como política. Sepa que puede contar conmigo para ayudar, cuando una situación de estas se da no se ven banderas políticas y sobra que hacer

ANGIE. Yo había dicho que quería colaborar. Muchas familias nicaragüenses no se presentaron a solicitar ayuda porque no tienen documentos

RONNY. Muchos incidentes se atendieron con pasaporte o cedula nicaragüense

DIANA. Vi muchas criticas contra usted que no se sudaba que solo con saco talvez porque no se vio nada en las redes sociales. En mi pueblo viven nicaragüenses que son pescadores y la están pasando muy mal. Ayer estuve en Cóbano y parecía lotería navideña gente hasta con 3 diarios y decían vayan a la casa de la cultura, eso fue un desorden, se debe fiscalizar un poco mas y documentar un poco. Si hubieran puesto un mensaje uno hubiera colaborado

RONNY. Se la voy a tirar al revés, yo no recibí un mensaje de ninguno de ustedes, es un poco de sentido común. Yo no voy a exponer a una familia que la está pasando mal y que ellos se sientan utilizados subiendo una foto a las redes sociales, hay políticos que lo hacen. Yo estaba aquí trabajando porque desde la comisión distrital de emergencias soy quien lleva todo el peso, nos falta mucho no hicimos todo bien, agradezco los comentarios porque nos ayuda a crecer.

OLGA. Me disculpo con Ronny porque no tenía que esperar que me llamaran y si no vine a ayudar no puedo criticar, a veces no conocemos la normativa y lo que hacemos en incitar en las redes sociales y mucha gente escucha y hace eco negativo

DENIA., Se siente bien feo ver lo que se dice en las redes sociales atacando a Ronny y gente que ha estado metida aquí y nosotros como concejales en vez de atizar deberíamos calmar, porque nadie mejor que nosotros sabemos lo que se está viviendo de que no hay dinero, tenemos que explicar la situación que estamos viviendo, ya la política se acabó y vamos a estar aquí cuatro años y debemos salir adelante juntos

RONNY. Nos decía el enlace del Salvador que hasta los presos estuvieron ayudando a llenar esas bolsas

CARLOS MAURICIO. Es importante el acompañamiento de los concejales porque nosotros conocemos las necesidades de nuestros vecinos porque yo vi a gente de San Isidro y personas que no lo necesitan

FRANCISCO. Yo colaboraba informando a la gente como debía proceder para pedir ayuda.

- a. **Sra. Natalie Blau Weinstok.** ASUNTO. Solicita se interponga los buenos oficios a fin de que se le respuesta a solicitud presentada en el Dpto. de ZMT con fecha 14 de octubre del 2024.

PRESIDENTE. SE DA PASE AL DPTO. DE ZONA Y SE LES SOLICITA SE LE BRINDE UNA RESPUESTA A LA SEÑORA NATALIE EN UN PLAZO DE 15 DIAS Y SE REMITA COPIA A ESTE CONCEJO

- b. **Ruth Mary Núñez Tenorio. Apoderada Generalísima de la sociedad Selva Luz de Mal País S. R.L.** ASUNTO. Recurso de Revocatoria con apelación de subsidio contra acuerdo de la sesión numero 024-24 .

PRESIDENTE. SE DA PASE A LA ASESORA LEGAL DE ESTE CONCEJO

- c. **Sra. Cinthya Rodriguez.** Correo electrónico fecha 18 noviembre 2024. ASUNTO. Indica que presento recurso extraordinario de revisión contra un acuerdo el cual fue elevado por el presidente a la administración cuando lo procedente era pasarlo a la comisión de jurídicos.

PRESIDENTE. La Lcda. Villegas se inhibió de conocer el caso porque ya ella conoció previamente el proceso y ella es también la asesora de la comisión, por eso se le dio parte a la administración. Por lo tanto, mantengo mi posición de remitirlo a la administración

MAURICIO. Este caso no debe seguir un debido proceso de pasar a la comisión y que ellos pidan el abogado

LIC. ARALYN. Si se traslada a la comisión yo también ahí me tendré que inhibir y como el Intendente es el director ejecutivo, él puede buscar un abogado de planta para que resuelva

ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES

CARLOS MAURICIO. Expresar un sentido pésame a la familia de doña Luz, una señora que nos apoyó a todos.

*****U.L.*****

PRESIDENTE. Al ser las veinte horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.
Buenas Noches

Sr. Minor Centeno Sandi
PRESIDENTE

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA